



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00007-00
DEMANDANTE: NUBIA VARGAS TOCUA
DEMANDADO: IHV S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **I.H.V S.A.S.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
2. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.
3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:
 - Aporte los comprobantes de pago de las primas de servicios, desde el 26 de agosto de 2003 y hasta la fecha de contestación de la demanda, en atención a que, en el escrito de contestación, únicamente hace alusión al año 2020 y 2021 como “sin prima”; sin embargo, no se hace referencia a los demás años solicitados en el numeral 2.1 del acápite de exhibición de documentos que fueron solicitados en la demanda, por lo que deberá aportarlos o indicar lo que corresponda.
 - Aporte los comprobantes de pago de las vacaciones desde el 26 de agosto de 2003 y hasta la fecha de contestación de la demanda, toda vez que solo se aportó la relación de vacaciones del año 2019, sin que haya hecho referencia a los demás años solicitados en el acápite 2.1 de exhibición de documentos en la demanda, por lo que deberá aportarlos o indicar lo que corresponda.
 - Allegue los comprobantes de pago de las cesantías e intereses a las cesantías desde el 26 de agosto de 2003 y hasta la fecha de contestación de la demanda, toda vez que solo se aportó la relación de cesantías e interés a las cesantías de los años 2018, 2019 y 2020 sin que haya hecho referencia a los demás años solicitados en el

acápite 2.1 de exhibición de documentos en la demanda, por lo que deberá aportarlos o indicar lo que corresponda.

- Aporte las planillas de los periodos 2003-10 a 2004-04 relacionadas en los numerales 8 a 14 del acápite pruebas que soportan la excepción o aclare en que folio fueron allegadas en la contestación de la demanda, atendiendo el volumen de la documental.
- Sírvase relacionar en el acápite de pruebas, las documentales que reposan en los folios 55 y 105 del pdf 11 que se aportaron con la contestación de la demanda, si es su deseo que se tengan como pruebas y que hacen referencia a una transferencia de pago de Davivienda y al comprobante de egreso No. 828 del 2011-06-10. (num. 2° del parágrafo 1, art. 31 del CPL).

4. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb